

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de interlocutorio No. 1312

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA-ACTIO IN REM VERSO
DEMANDANTE	DISTRIMICOS ALDIR S.A.S
DEMANDADO	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL LIQUIDADO Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-001-2015-00060-00

Conforme la constancia secretarial¹ la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 28 de febrero de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 28 del 22 de febrero de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 09/10 de 2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

¹ Fl. 467

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO ACEVEDO TORO Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP Y TELMEX COLOMBIA S.A
RADICADO	76001-33-33-001-2016-00330-00

Auto Interlocutorio No. 1309

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 354 y 355 del cuaderno principal, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y tanto las entidades demandadas como las llamadas en garantía contestaron en término, a excepción de la entidad llamada en garantía ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A, que contestó de manera extemporánea.¹

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **miércoles, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la tarjeta profesional No. 56.392 expedida por el C.S de la Judicatura,

¹ Constancia visible a folio 266, del cuaderno 1-B

actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **TELMEX COLOMBIA S.A.**, conforme al poder obrante a folio 357 del cuaderno principal.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada **ALADY LUCÍA QUITIAN ESCARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.852.344 y portadora de la tarjeta profesional No. 36.489 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme al poder obrante a folio 358 del cuaderno principal.

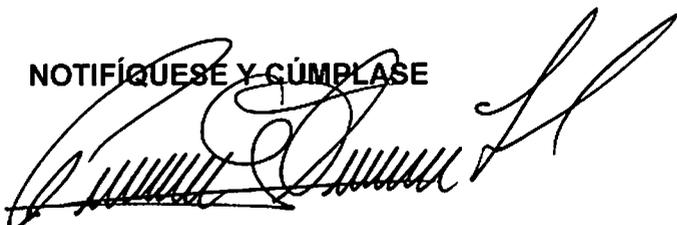
Por parte de las entidades llamadas en garantía se reconoce personería a los siguientes abogados:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:** Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 94 del cuaderno 2 y folio 41 y siguientes cuaderno 5.
- **ALLIANZ SEGUROS S.A:** Doctor **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966 y portador de la tarjeta profesional No. 108.909 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 129 del cuaderno 2.
- **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Doctora **MARISOL DUQUE OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.619.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 108.848 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 189 del cuaderno 2.
- **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A:** Doctora **MARÍA CLEMENCIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.051.311 y portadora de la tarjeta profesional No. 30.897 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 106 del cuaderno 3.
- **AIG SEGUROS DE COLOMBIA:** Doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 y portador de la tarjeta profesional No. 67.706 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 68 y siguientes del cuaderno 6.
- **DICO TELECOMUNICACIONES S.A:** Doctor **JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.285.457 y portador de la tarjeta profesional No. 67.519 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 175 del cuaderno 1-B.

- ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A: Contestó de manera extemporánea².

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



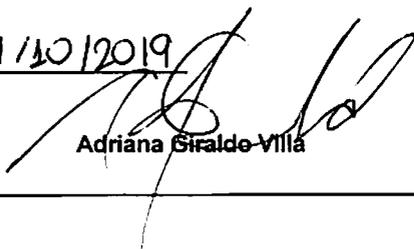
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 081 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 09/10/2019

La Secretaria,


Adriana Sivalde-Villa

² Folio 237-251- cuaderno 1-B

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ISABEL VALENCIA HURTADO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PALMIRA Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	76001-33-33-001-2017-00046-00

Auto Interlocutorio No. 1303

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 205, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda, así mismo, se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **jueves, cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).**

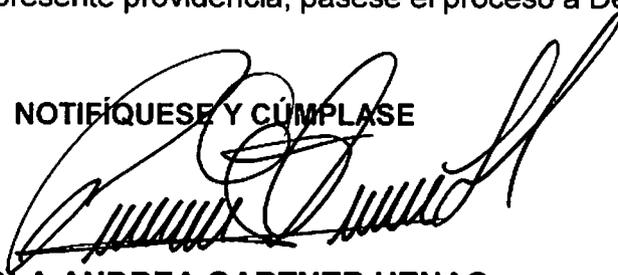
SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARTHA LILIANA AGREDO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.039.265 y portadora de la tarjeta profesional No. 299.302 expedida por el C.S de la

Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 201.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

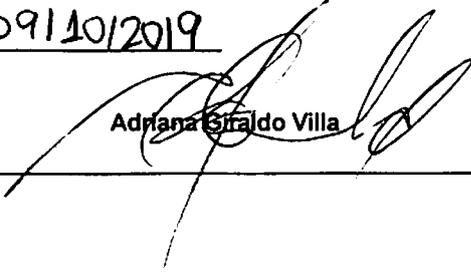
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 081 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 09/10/2019

La Secretaria,


Adriana Sivaldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 1308

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
DEMANDADO	ALEIDA SAAVEDRA LONDOÑO
RADICADO	76001-33-33-001-2017-00150-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se ordena notificar la presente demanda, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que en el plenario no se pudo realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora ALEIDA SAAVEDRA LONDOÑO, se procederá a realizarla por medio de aviso, conforme lo indica el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

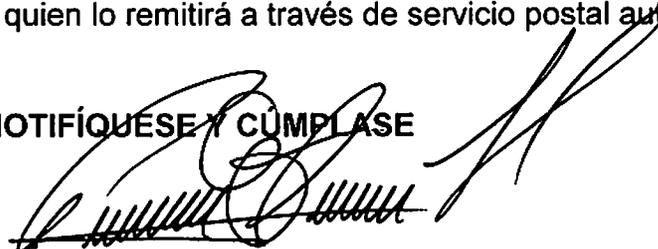
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PROCÉDASE por secretaría a efectuar la notificación a la demandada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, procediendo con el aviso a la señora **ALEIDA SAAVEDRA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.162, el cual deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que retire el **AVISO** respectivo, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado.

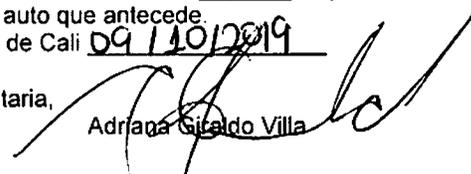
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 081 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 09/10/2019

La Secretaria,


 Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)	

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA ORTIZ ANGRINO Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Y CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.
RADICADO	76001-33-33-001-2017-00249-00

Auto Interlocutorio No. 307

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 500 del cuaderno 01-A, informando que las entidades llamadas en garantía contestaron la demanda y el llamado en garantía de manera oportuna.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **miércoles, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

SEGUNDO: Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la entidad demandada CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A, al abogado JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.706.347 y portador de la tarjeta profesional No. 68.787 expedida por el C.S de la Judicatura y como apoderado sustituto al abogado PABLO ALBERTO VERNAZA PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.824.868 y portador de la tarjeta profesional No. 58.458 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 254 y 255 del cuaderno principal.

Así mismo, se reconoce personería al abogado EDGARDO HUVER HOYOS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.948.221 y portador de la tarjeta profesional No. 13.867 expedida por el C.S de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandada HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA E.S.E, conforme al poder obrante a folio 502 del cuaderno 01-A.

Como apoderados de las entidades llamadas en garantía, se reconoce personería a los siguientes abogados:

- **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS:** JACQUELINE ESTRADA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229 y portadora de la tarjeta profesional No. 89.930 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 35 del cuaderno 1 de llamado en garantía.
- **LLAMADO EN GARANTÍA DOCTOR HUMBERTO OSSA MUÑOZ:** se reconoce personería al abogado EDEDNYS PAZ SENDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.927.252 y portador de la tarjeta profesional No. 229.139 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 18 del cuaderno 2 de llamado en garantía.
- **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A:** como apoderado principal al doctor CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.026.578 y portador de la tarjeta profesional No. 121.708 expedida por el C.S de la Judicatura, y como apoderada sustituta a la doctora ASTRID LILIANA GUERRÓN REVELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.088 y portadora de la tarjeta profesional No. 195.199 expedida por el C.S de la judicatura, conforme al poder obrante a folio 83 del cuaderno 2 de llamado en garantía.
- **ALLIANZ SEGUROS S.A.:** Como apoderado principal al doctor LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.746.595 y portador de la tarjeta profesional No. 68.434 expedida por el C.S de la Judicatura y como apoderada sustituta a la doctora ANA LUCÍA JARAMILLO VILLAFANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.263 y portadora de la tarjeta profesional No. 122.052 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 51 del cuaderno 3 de llamado en garantía.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 081 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 09/10/2019

La Secretaria,

Adriana Guisado Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de interlocutorio No. 1314

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA INES OOREGO
DEMANDADO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2017-00295-00

Conforme la constancia secretarial¹ la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 188 del 16 de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 188 del 16 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIASE** el expediente al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 081 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 09/10 de 2019

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA

¹ Fl. 229

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de interlocutorio No. 1311

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	DEISY MUÑOZ LASSO
DEMANDADO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-013-2018-00106-00

Conforme la constancia secretarial¹ la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 193 del 16 de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 193 del 16 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

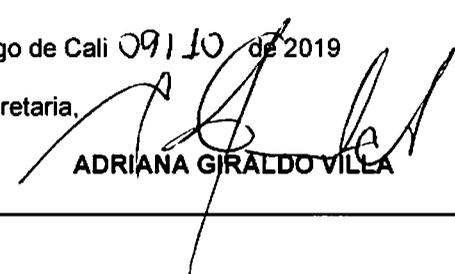
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No.081 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 09/10 de 2019

La Secretaria,


ADRIANA GIRALDO VILLA

¹ Fl. 137

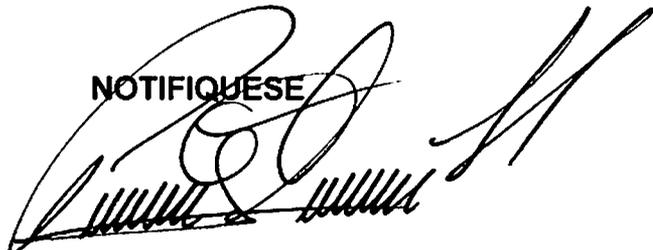
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERNÁN SARCAR GÓMEZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL VALLE
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00234-00

Auto Interlocutorio No. 1304

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Auto Interlocutorio No. 280 de fecha 22 de mayo de 2019, proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** el Auto Interlocutorio No. 196 del 7 de marzo de 2019 a través del cual se negó el mandamiento de pago por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

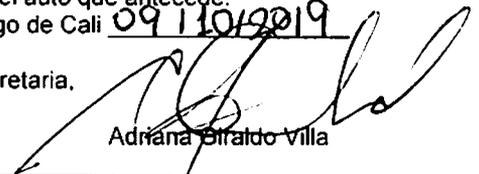


**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 09/10/2019

La Secretaria,

Adriana Estrada Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de interlocutorio No. 1313

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS
DEMANDADO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00148-00

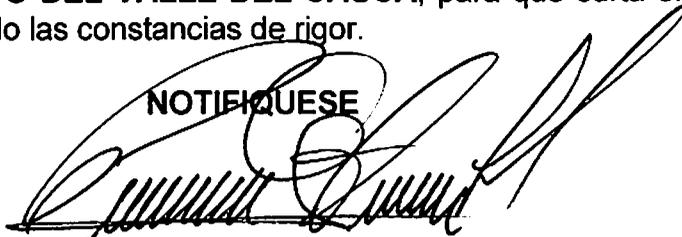
Conforme la constancia secretarial¹ la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 189 del 16 de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, se considera procedente conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 189 del 16 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 081 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 09/10 de 2019

La Secretaria, 

ADRIANA GIRALDO VILLA

¹ Fl. 195

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NELSON FERNANDO CORTÉS MEJÍA
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00183-00

Auto Interlocutorio No. 1306

Revisada la demanda, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor NELSON FERNANDO CORTÉS MEJÍA-, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **ENVÍESE** mensaje a las entidades demandadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P, con copia de la presente providencia.
4. **CORRER** traslado de la demanda.
5. **ORDENAR** a la parte demandante que **RETIRE** las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y lo envíe a través del servicio postal autorizado, a las demandadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P
6. **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en las resultas del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco (25) días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta (30) días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA), vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la celebración de audiencia inicial que se notificará por estado electrónico (art. 182 CPACA)

8. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ANDRÉS FELIPE GARCÍA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.980 y portador de la tarjeta profesional No. 180.467 expedida por el C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante a folio 12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 001 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.
Santiago de Cali 09/14/2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

LMS

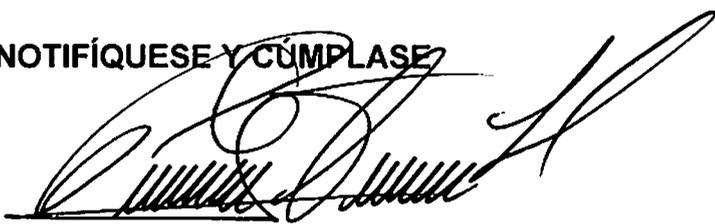
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE	NELSON FERNANDO CORTÉS MEJÍA
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
RADICADO	76001-33-33-001-2019-00183-00

Auto Interlocutorio No. 1305

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del C.P.A.C.A, se corre traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, para que las entidades demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre ella y aporte los documentos que pretendan hacer valer como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
 En estado electrónico No. 081 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 09/10/2019
 La Secretaria,
 Adriana Giraldo Villa

